

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

9759

REAL DECRETO 725/1978, de 11 de marzo, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, representada por pagarés al portador, por importe de 35.000.000 de francos suizos, proyectada por «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, con «Unión de Banques Suisses», de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley tres mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, en relación con el Decreto-ley cinco mil novecientos setenta y seis, de veintidós de julio; Decreto mil seiscientos treinta y seis mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de julio, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, con destino a la sustitución de préstamos anteriores, al amparo de la autorización que concede el Real Decreto ochocientos ochenta mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo representado por pagarés al portador que «Bética de Autopistas, S. A.», Concesionaria del Estado, proyecta concertar con «Unión de Banques Suisses», de Zurich, por importe máximo de treinta y cinco millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por el acuerdo del Ministerio de Economía de diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho, con determinación de sus características.

El préstamo objeto de la presente garantía tiene la finalidad de sustituir créditos anteriores y que se amortizan parcialmente durante el presente ejercicio de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo anterior y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Igualmente, se le faculta para la adopción de las medidas que se estimen necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de la finalidad asignada al mencionado préstamo.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

9760

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Federación Española Galguera para el pago, en régimen de convenio, de la tasa que grava las apuestas celebradas en canódromos (artículo 222 de la Ley 41/1964).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud deducida por las Empresas explotadoras de canódromos encuadradas en la Federación Española Galguera, interesando satisfacer en régimen de convenio

la tasa prevista en el número 3, apartado b), del artículo 222, de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, que grava las apuestas celebradas en los canódromos. Este Servicio Nacional de Loterías, de conformidad con lo previsto en las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de convenio de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los canódromos explotados por las Empresas integradas en la Federación Española Galguera, conforme a las siguientes características:

Actividad: Apuestas en carreras de galgos.

Ambito del convenio: Nacional.

Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

Tasa a convenir: La que grava las distintas modalidades en las que se celebren las apuestas.

Preceptos legales que las regulan: Ley 41/1964, artículo 222, número 3, b), y Decreto 3059/1966, artículo 38, 2.º, a).

Segundo.—La propuesta de convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Paniza, Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales representantes de los contribuyentes: Don Ramón Solé Pelló, don José Arencibia Ortega y don Miguel Roselló Andréu, como titulares, y don Mariano Lunar Valdivieso, don Juan Salvá Bartroli y don Ramón Gargallo López, como suplentes.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente: Don Hermenegildo Rodríguez Pérez, Inspector Técnico Fiscal del Estado.

Titulares: Don Manuel Navarro Franco y don Angel López Hurtado.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulará la propuesta de convenio o emitido, en su defecto, el informe resumen de la nomenclatura, se elevará el expediente a este Servicio Nacional de Loterías.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Federación Española Galguera, que opten por el régimen de declaración, deberán hacer constar su renuncia al convenio en escrito dirigido al Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, 137, Madrid-3), dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9761

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de encauzamiento del río Jerte para protección del sifón del Jerte, término municipal de Aldehuela del Jerte (Cáceres).

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la Cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de encauzamiento del río Jerte para protección del sifón del Jerte, término municipal de Aldehuela del Jerte (Cáceres).

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres».

número 166/77, de 23 de julio, y en el diario «Extramadura», en su edición del 23 de julio, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte (Cáceres) durante el periodo preceptivo;

Resultando que, remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa el citado órgano consultivo con fecha 6 de febrero último, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia.

Resultando que el servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa el expediente con esta fecha, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decretos de 8 de octubre 1959 y 13 de agosto de 1966;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras de encauzamiento del río Jerte para protección del sifón del Jerte, término municipal de Aldehuela del Jerte (Cáceres);

Considerando que no se deduce de los documentos incorporados al expediente la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública a que se ha hecho referencia precedentemente;

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en virtud de la competencia otorgada por Decretos de 8 de octubre 1959 y 13 de agosto de 1966, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados, publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 166/77, de 23 de julio, declarando que es necesaria su ocupación, a fin de ejecutar las obras de encauzamiento del río Jerte para protección del sifón del Jerte, término municipal de Aldehuela del Jerte (Cáceres).

Madrid, 16 de marzo de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas.—4.222.E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9762 *ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad Literaria de Valencia para acceso a Escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad Literaria de Valencia podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 8.2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Personal.

9763 *ORDEN de 13 de marzo de 1978 por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Música de Tarragona para impartir los cursos 1.º, 2.º y 3.º (grados Elemental y Profesional) de la enseñanza de «Acordeón».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director del Conservatorio Profesional de Música de Tarragona en solicitud de autorización para que el citado Centro pueda impartir, con validez académica oficial, la enseñanza de «Acordeón»; de conformidad con el artículo 6, 2, del Decreto de 10 de septiembre de 1966 y con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Conservatorio Profesional de Música de Tarragona para impartir los cursos 1.º, 2.º y 3.º (grados Elemental y Profesional) de la enseñanza de «Acordeón».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

6460 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se asigna número de orden a los Centros estatales y no estatales, excepto los universitarios. (Continuará.)*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se aprueban las instrucciones sobre número de orden de los Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de las instrucciones séptima y novena de la citada disposición, el Centro de Proceso de Datos ha elaborado la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con el número de orden definitivo que les ha sido atribuido y con referencia a 30 de diciembre de 1977.

La relación excluye a los Centros universitarios, que serán objeto de tratamiento específico cuando queden integrados en el Registro de Centros, y a los Centros administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaria ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con su número definitivo de orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según anexo que se une.

Segundo.—Los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales, de oficio o a instancia de los particulares interesados, deberán comunicar a la Subdirección General de Planificación y Programación (Servicio de Mapa Escolar y Registro de Centros) los errores u omisiones que puedan encontrar en la relación a fin de que comprobados por la citada Subdirección General se remitan al Centro de Proceso de Datos los partes de modificación en el fichero mecanizado que procedan.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Programación e Inversiones.